



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00123 - 00
Demandante	Karen Yuliana Chaverra en Representación de sus hijas E.N.B.C. y M.D.B.C.
Demandado	José Gregorio Bolaños Ortega
Asunto	Auto Libre Mandamiento de Pago
Auto No.	512

### OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Defensora Pública por la señora **KAREN YULIANA CHAVERRA** en representación de sus hijas E.N.B.C. y M.D.B.C. contra el señor **JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA**.

### CONSIDERACIONES

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar desde agosto del año 2022 hasta la fecha, fijadas en favor de sus menores hijas, como consta en la Resolución No. 047 del 22 de marzo del 2016 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito a Risaralda. Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar desde el mes de agosto del año 2022 hasta la fecha, dejados de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.



La parte actora solicita sea concedido el amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el presente proceso, por lo anterior, se **DECRETARÁ** el amparo de pobreza en los gastos que demande este trámite, susceptibles de tal medida, como son el pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia y condena en costas, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **KAREN YULIANA CHAVERRA** en representación de sus hijas E.N.B.C y M.D.B.C. contra el señor **JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 (Año 2022)

<b>MES</b>	<b>VALOR</b>
AGOSTO	\$435.132.00
SEPTIEMBRE	\$435.132.00
OCTUBRE	\$435.132.00
NOVIEMBRE	\$435.132.00
DICIEMBRE	\$435.132.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.175.660.00</b>

Cuadro No. 2 (Año 2023)

<b>MES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
ENERO	\$504.753.00
FEBRERO	\$504.753.00
MARZO	\$504.753.00
ABRIL	\$504.753.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.019.012,00</b>

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 06 de octubre del año 2020, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los cuadro No. 1 al No. 2, contenidas en el **numeral primero**: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al señor **JOSE GREGORIO BOLAÑOS**, al canal digital aportado en la demanda y del que se aportó evidencia, es decir al abonado telefónico con servicio de whatsapp advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Notificación que estará a cargo de la secretaria del despacho una vez se perfeccione la medida cautelar solicitada. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JOSE GREGORIO BOLAÑOS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.577 de Armenia (Q), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.



**OCTAVO: RECONOCER** personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA APONTE GARCIA portadora de la tarjeta profesional No. 289.583 del C.S de la J. Defensora Publica en representación de la señora KAREN YULIANA CHAVERRA DIAZ conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

**NOVENO: CONCEDER** amparo de pobreza a la señora **KAREN YULIANA CHAVERRA DIAZ**, en los gastos que demande este trámite, susceptibles de tal medida, como son el pago de expensas, honorarios de auxiliares de justicia y condena en costas, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

### NOTIFÍQUESE



**YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA**  
**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 105**

**Cartago, 13 de Junio de 2023.**

**LUIS EDUARDO ARAGON J**  
Secretario